

EL NACIONAL.

PERIODICO OFICIAL.

Quito, sábado 19 de junio de 1875.

NUEVA SERIE—AÑO V.

NUMERO 441.

MOVIMIENTO DE VAPORES DEL PACIFICO.

LEONIAN.

- Del NORTE, con Matas Ingles, francesas y americanas, para Panamá directamente.
Del NORTE, de Yanaña, llevando en Bannaventura...

SALEN.

- Trae SUR, para Paita, Callao e Intermedio y Valparaiso.
Del SUR, para Tumbes, Paita, Callao e Intermedio...

LEONAN VAPORES A COLON (Asplavanti)

- De Southampton, Cherbourg, y 4 y 25 de mayo, y 2 de junio, y 9 y 21 de julio.
De Hamburgo, Orsoy, y Liverpool, el 12 de mayo, y de cada mes...

LEONAN VAPORES A PANAMA

- De San Francisco, el 11, 14, 21, 28, y 31 de cada mes.
De San Francisco, el 11, 14, 21, 28, y 31 de cada mes...

SALEN VAPORES DE COLON (Asplavanti)

- Para Paita, Callao, y Southampton, el 7 y 20 de mayo, y 12 de junio, y 25 de julio.
Para Callao, Havre, y Southampton, el 12 de junio, y 25 de julio...

SALEN VAPORES DE PANAMA

- Trae San Francisco, el 11, 14, 21, 28, y 31 de cada mes.
Para San Francisco, el 11, 14, 21, 28, y 31 de cada mes...

SALEN VAPORES PARA LIVERPOOL Y ESTERLINGOS

- Del Callao, el 11 y 25 de mayo, 8 y 22 de junio, y 6 y 20 de julio.
De Valparaiso, el 12 y 26 de mayo, 3 y 23 de junio, y 21 de julio.

CONTENIDO.

MINISTERIO DEL INTERIOR. Circular a los Gobernadores de provincia...
MINISTERIO PUBLICO. Instruccion Publica.
PODER JUDICIAL. Despacho diario de la Excmo. Corte Superior de Justicia.
MINISTERIO DE HACIENDA.
MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.
BO OFICIAL.
MINISTERIO DEL INTERIOR.
República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho del Interior.—Quito, 25 de mayo de 1875.

Circular. Al señor Gobernador de la provincia de...
El H. Jefe de Gobierno del Supremo Gobierno, que no obstante el decreto de 15 de mayo de 1869, que abolió la prisión por deudas, se las ha impuesto...

Se observó que en el folio anterior, en la columna del ingreso, hay un error de suma de diez pesos, y se dispuso el que se subsanara con una contrapartida...

En Esmeraldas, a primero de febrero de mil ochocientos setenta y cinco. El señor José Campaín, Jefe político del cantón...

En Esmeraldas, a primero de febrero de mil ochocientos setenta y cinco. El señor José Campaín, Jefe político del cantón...

Según la demostración anterior que precede resultó un cargo contra las rentas en favor del Tesoro por la cantidad de sesenta pesos cincuenta centavos para el mes corriente.

Con lo que y no habiendo observación que hacer, se concluyó esta diligencia, que firman los señores Jefe político y Tesoro municipal, con cargo el Secretario...

En Esmeraldas, a primero de marzo de mil ochocientos setenta y cinco. El señor José Campaín, Jefe político del cantón...

En Esmeraldas, a primero de marzo de mil ochocientos setenta y cinco. El señor José Campaín, Jefe político del cantón...

En Esmeraldas, a primero de marzo de mil ochocientos setenta y cinco. El señor José Campaín, Jefe político del cantón...

En Esmeraldas, a primero de marzo de mil ochocientos setenta y cinco. El señor José Campaín, Jefe político del cantón...

En Esmeraldas, a primero de marzo de mil ochocientos setenta y cinco. El señor José Campaín, Jefe político del cantón...

En Esmeraldas, a primero de marzo de mil ochocientos setenta y cinco. El señor José Campaín, Jefe político del cantón...

INGRESO. A alcance de cuentas 2,25
Por alcance de carnicería 55,
A id. de billetes 28,
Total 65,25

EGRESO. Por saldo del mes anterior 60,50
Por gastos extraordinarios 33,25
Por comisión 7,56
Por alcance contra las rentas 36,6
Iguals 101,31 101,31

Se observó que en el folio anterior, en la columna del ingreso, hay un error de suma de diez pesos, y se dispuso el que se subsanara con una contrapartida...

En Esmeraldas, a primero de abril de mil ochocientos setenta y cinco. El señor José Campaín, Jefe político del cantón...

En Esmeraldas, a primero de abril de mil ochocientos setenta y cinco. El señor José Campaín, Jefe político del cantón...

En Esmeraldas, a primero de abril de mil ochocientos setenta y cinco. El señor José Campaín, Jefe político del cantón...

En Esmeraldas, a primero de abril de mil ochocientos setenta y cinco. El señor José Campaín, Jefe político del cantón...

En Esmeraldas, a primero de abril de mil ochocientos setenta y cinco. El señor José Campaín, Jefe político del cantón...

INGRESO. Por carnicería 50,75
Por multas 78,
Por billetes 4,
Por billetes 28,
Por contribucion de venta de licencias nacionales 136,50
Por id. extranjeros 144,
Por importacion 53,46
Por alcance de cuentas 5,79
Total 497,50

EGRESO. Por sueldo del alcalde en marzo próximo pasado 20,
Por comisión al Tesorero 59,
Por la diferencia contra las rentas en el mes pasado 36,5
Por cuatro centavos que las cobradas de mas en la comision al doce por ciento sobre 401 pesos 71 cent. recaudados en el mes en razon de que los 5 pesos 79 cs. del alcance de cuentas que las cobradas de mas, los que se subsanaran por una contrapartida. 0,04
Saldo a favor de las rentas para el mes corriente 882,40
Iguals 497,50 497,50

Con lo que y no habiendo nada que observar, se concluyó la presente diligencia, que firman para su constancia los señores Jefe político y Tesoro municipal, con cargo el Secretario...

En Esmeraldas, a primero de marzo de mil ochocientos setenta y cinco. El señor José Campaín, Jefe político del cantón...

En Esmeraldas, a primero de marzo de mil ochocientos setenta y cinco. El señor José Campaín, Jefe político del cantón...

En Esmeraldas, a primero de marzo de mil ochocientos setenta y cinco. El señor José Campaín, Jefe político del cantón...

En Esmeraldas, a primero de marzo de mil ochocientos setenta y cinco. El señor José Campaín, Jefe político del cantón...

Las copias de las actas de corte y tanto de las rentas municipales del cantón de Esmeraldas, correspondientes a los meses de enero a marzo inclusive del presente año, se han recibido en este despacho anexas al estimable oficio de US. número 4.
Dios guarde a US.—Francisco Javier Leon.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia de Manabí.—Portoviejo, a 26 de mayo de 1875.
Al H. señor Ministro de Estado en el despacho del Interior e Instruccion Publica.
Señor.—Tengo la honra de enviar a US. H. adjunta al presente oficio, copia del diario que lleva la Tesorería de hacienda de esta provincia de los fondos del colegio Olmedo, correspondiente a la primera quincena del mes que rije.
Dios guarde a US. H.—José P. Zumbrao.

Copia exacta y textual del diario del colegio Olmedo correspondiente a la primera quincena de mayo de 1875.

INGRESOS. EGRESOS.
Vienen 6075,30
Partida 42.
1875.
Mayo 12.—Ciento noventa y un pesos ochenta centavos recaudados en la Aduana de Manta en la segunda quincena del mes próximo pasado y se egresan en la partida 198 del diario de rentas comunes 198,80
Partida 43.
El id.—Ciento cincuenta y ocho pesos setenta y cinco centavos satisfechos a los Hermanos de las Escuelas Cristianas que dirigen la escuela de San José de Jipijapa por el mes próximo pasado.
Al Superior Hermano Luis. 50,
Al Hermano Juan Banista 50,
Al Hermano Ernelio. 50,
Al encargado de la limpieza Sebastián Villafuerte. 8,
168,...

Partida 44.
El id.—Dos pesos para gastos de escritorio por el mes próximo pasado. 2,
Totales 6267,10 160,...

COMPARACION.
Ingresos 6267,10
Egresos 160,
Existencia 6107,10
En caja 132,10
En valores 5974,
6107,10
Igual 0000,00

Es copia.—Tesorero de hacienda de Manabí.—Portoviejo, mayo 16 de 1875. Emilia Manje.

Es copia.—Tesorero de hacienda de Manabí.—Portoviejo, mayo 16 de 1875. Emilia Manje.

Es copia.—Tesorero de hacienda de Manabí.—Portoviejo, mayo 16 de 1875. Emilia Manje.

Es copia.—Tesorero de hacienda de Manabí.—Portoviejo, mayo 16 de 1875. Emilia Manje.

Es copia.—Tesorero de hacienda de Manabí.—Portoviejo, mayo 16 de 1875. Emilia Manje.

Es copia.—Tesorero de hacienda de Manabí.—Portoviejo, mayo 16 de 1875. Emilia Manje.

Es copia.—Tesorero de hacienda de Manabí.—Portoviejo, mayo 16 de 1875. Emilia Manje.

Es copia.—Tesorero de hacienda de Manabí.—Portoviejo, mayo 16 de 1875. Emilia Manje.

Es copia.—Tesorero de hacienda de Manabí.—Portoviejo, mayo 16 de 1875. Emilia Manje.

PODER JUDICIAL. Despacho diario de la Excmo. Corte Superior de Justicia.
Línea 7 de junio. Se expidieron cinco decretos de sustanciacion. En la primera sala, compuesta de dos Ministros de ella y uno de la segunda, se hizo relacion de la causa seguida contra el doctor Joaquin Jaramillo, Ministro Fiscal de la Corte Superior de Guayas por haber conocido como juez en un litigio en que estaba impedido. En la segunda se discutió la que siguen los herederos de Antonio de la Cueva sobre particion de bienes.
Miercoles 9. Se expidieron tres decretos de sustanciacion. Ante la Presidencia de la primera sala se hizo relacion del recurso de queja interpuesto por Ana Mancheco de Borrero contra el doctor Marchena Cajas Luna. En la segunda sala se discutieron las que siguen los indigenas de Chilo con Lizardo Ruiz por terrenos, y la seguida por los herederos de Antonio de la Cueva sobre particion de bienes.
Miercoles 9. Se expidieron dos decretos de sustanciacion. En la primera sala se discutió la causa seguida entre el fisco y Teresa Cevallos por el valor de unos terrenos, y se resolvió confirmando la sentencia; recurrida que ordena que el Tesoro nacional satisfaga a la señoría Cevallos las dos hectáreas y sesenta y seis arreas que en su hacienda ocupa el yamino de Alogy, a razon de 125 pesos hectárea. En la misma sala compuesta como en el día 7, se discutió la seguida contra el doctor Joaquin Jaramillo. En la segunda se discutió la seguida contra el doctor Joaquin Jaramillo por terrenos, y se resolvió confirmando la sentencia recurrida que declara que el límite de las haciendas de Misquillo y Chilico es por el estado derecho la quebrada de Angagan. En la misma sala se discutió la que siguen los herederos de Antonio de la Cueva sobre particion de bienes.
Jueves 10. Se expidieron tres decretos de sustanciacion. En la primera sala, compuesta como en los días 7 y 9, se discutió la causa seguida contra el doctor Joaquin Jaramillo por infraccion del artículo 270 del Código penal. En la segunda continuó discutiéndose la misma causa que el día anterior.
Viernes 11. Se expidieron cinco decretos de sustanciacion. En la primera sala, compuesta como el día anterior, se discutió la causa seguida contra el doctor Joaquin Jaramillo, y se resolvió aprobando el auto de sobreseimiento cometido. En la segunda se discutió la seguida por los herederos de Antonio de la Cueva sobre particion de bienes, y se resolvió revocando el auto recurrido, declarando que no debe restituirse el fundo Cotacatoray por pertenecer ya a la persona a quien se adjudicó, y que debe ser restituido el fundo San Antonio, por ser estas cosas conformes a lo resuelto por el Jefe partidario. En la misma sala se hizo relacion de la seguida contra Manuel Albar Rodin por herencia.
Sábado 12. Se expidió un decreto de sustanciacion. En la primera sala se hizo relacion de la causa seguida contra José Félix Espinosa por heridas, y se resolvió aprobando la sentencia comulativa que absolvió de la instancia al procesado. En la segunda se tomo en consideracion la ampliacion pedida por el representante de Antonio Mosquera del tallo que recayo en la causa que siguen San Ignacio Orozco y los vecinos de Lican por aguas, y se resolvió declarando son costas el pedimento de dolo salutar.
El Secretario, Manuel M. Salazar.
El Secretario, José Antonio Correa.

MORTUORIA. El Juzgado 12 municipal ha declarado abierta la sucesion a los bienes de la fallecida Paula Tigi, a solicitud de la heredera Micaela Carnus.

INSCRIPCIONES. Se han a inscribir las escrituras de cesantinas de venta que siguen a la parquía De una casa situada en la parroquia

de Santa Bárbara, de propiedad de Margarita Austiata hecha en favor de Mercedes Enriquez.

De otra casa situada en la parroquia de Machachi, de propiedad de Tomas Trujillo hecha en favor de Antonio Muñiz.

De una tienda situada en la parroquia de San Blas, hecha por Vicente Narango a Luisa Aules.

MINISTERIO DE HACIENDA.

LA ASAMBLA NACIONAL DEL ECUADOR.

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer reglas fijas para que conforme a ellas puedan ejercerse sus derechos los individuos que tengan que reclamar contra el Tesoro público, por suplementos ó empréstitos forzados ó voluntarios, ó por extracciones, daños ó perjuicios que hubiesen sufrido por tropas, jefes de cuerpo ó autoridades civiles y militares, desde el 1º de enero de 1890, los justifican con pruebas supletorias en las plazas y con las calidades que requiere esta ley.

DECRETAS:

Art. 1º Cuando un individuo ó corporación cualquiera, no pueda presentar documentos instrumentales para acreditar los suplementos forzados ó voluntarios que hubiesen hecho á la República ó las extracciones, daños ó perjuicios que hubiesen sufrido por tropas, jefes de cuerpo ó autoridades civiles y militares, desde el 1º de enero de 1890, los justifican con pruebas supletorias en las plazas y con las calidades que requiere esta ley.

Art. 2º Se tendrán por documentos instrumentales: 1º Las certificaciones de las oficinas de hacienda y comisarías de guerra, con inserción de las partidas de los libros en que se hallen sentados los suplementos que se hubiesen hecho; 2º Las certificaciones originales, siempre que el acreedor haga constar que por su parte ha cumplido con las estipulaciones contenidas en ellas; 3º Las obligaciones ó documentos de crédito, dados á los acreedores por los funcionarios públicos y jefes militares, que por ministerio público ó por ministerio de justificación, conste se acredite, que se han hallado autorizados para pedir ó exigir los auxilios ó suplementos que se reclaman; 4º Los comprobantes de dichas erogaciones que hayan dado á los interesados los comisionados por autoridad competente para examinarlos, mas no los que los franquicien posteriormente, y siempre que se acredite la referida comisión, y se abone la firma del comisionado; y 5º Los documentos que acrediten las extracciones que por la fuerza se hayan hecho, por cuerpos de tropas ó partidas de hombres armados que representen un partido político, ó por tropas extranjeras en caso de invasión y que hayan producido perjuicios en los intereses de cualesquiera personas.

Art. 3º Las justificaciones para acreditar la autorización de los comisionados y el abono de sus firmas, se presentarán en inicio verbal ante el juez de primera instancia de la provincia en que se hizo el suplemento ó empréstito, ó se padece el daño ó perjuicio, citando previamente al Agente fiscal en las provincias donde lo hubiere, y dando no al Tesorero ó al que haga sus veces.

Art. 4º Cuando la reclamación se haga con las pruebas instrumentales detalladas en el artículo 2º, el acreedor ocurrirá directamente á la Junta de hacienda de la respectiva provincia, la que, en el caso de calificarse por hábiles, las mandará pasar con esta declaratoria á la Tesorería para que practique la liquidación del crédito; mas, si las declares insuficientes, y el interesado no conformándose con este juicio, quisiere insistir en su reclamación por los trámites de un juicio contencioso, deberá ocurrir al Juez Letrado de hacienda, dentro del perentorio término de treinta días, contados desde aquel en que la Junta de hacienda devolvió el expediente para este efecto, y estando en el mismo lugar, deberá verificar dentro del término de ocho días de dicho Juez Letrado, comparecer en primera instancia, y el negocio tendrá después su curso ordinario.

Art. 5º Si la Junta de hacienda no calificase alguna parte de la cantidad que se demanda con pruebas instrumentales, por no hallarla convenientemente comprobada, el acreedor podrá ocurrir en este caso al expresado Juez de hacienda, en los mismos términos y con los efectos expresados en el artículo anterior.

Art. 6º Cuando la reclamación se interpusiere con pruebas supletorias, el acreedor deberá instaurar ante el Juez Letrado de hacienda de la provincia en que se ha hecho el suplemento, y por su defecto ante el juez de primera instancia que deba subrogarlo.

Art. 7º Al tiempo de solicitar las pruebas supletorias ante el Juez Letrado de hacienda, deberá determinar el acreedor la cantidad que reclama, si la hubiere supeditado en dinero, el número ási si hubiere sido un especie, ó el máximo que

estimare tener derecho de demandar, en el caso de que no pueda hacer la especificación referida.

Art. 8º El Juez de hacienda ó el que deba subrogarlo, recibirá por sí mismo las declaraciones de los testigos que presentare el acreedor, mas cuando por la distancia en que sea necesario cumplir personal información, no pueda cumplir personalmente con este cargo, ni hacer venir los testigos á su presencia, librará la comisión conveniente al municipal ó parroquial, para que reciba la información.

Art. 9º El Agente fiscal ó en su defecto el Tesorero ó el que haga sus veces, se tendrá por parte como defensor de la hacienda nacional, hasta su conclusión definitiva, y será nulo todo lo que se actúe sin su citación y audiencia.

Art. 10. El abogado del Ajente fiscal, Tesorero ó quien haga sus veces en su caso y por falta ó impedimento de estos, el abogado que nombrare el Juez Letrado, y á falta de abogado un ciudadano inteligente, promoverá todas las diligencias y contra informaciones conducentes á la aclaración de la realidad del crédito que se demanda; como tambien interponer los recursos que convengan ante los respectivos Tribunales, siempre que con cualquiera resolución se haya gravado á la hacienda nacional.

Art. 11. Concluida la información de pruebas supletorias, las pasará el Juez al Agente fiscal ó al Tesorero, ó al que le subroge, para que las examine y se conforme con ellas, sino hallare reparo que hacerles. El Juez las aprobará si las tuviere por suficientes, y mandará que se nombren peritos por el representante del Tesoro ó el representante de la hacienda, para tasar las especies que se reclaman. Pero si tuviere por insuficientes las pruebas, dictará auto declarando así.

Art. 12. Si no estuvieren de acuerdo los peritos ó los que habla el artículo anterior, el Juez practicará el oficio de tasador, como se dirima la discordia.

Art. 13. Practicado el avalúo, se dará vista de él á las partes, y resultando justo y arreglado, lo declarará así el Juez con expresión de la cantidad justificada, según el mérito que presten las pruebas presentadas. En su fallo, se podrá apelar ó deberá consultarse al superior, así como en lo principal de la demanda.

Art. 14. No se tendrán por pruebas bastantes ni concluyentes las declaraciones de los testigos en los casos siguientes:

1º Siempre que los testigos no hayan presenciado los suplementos, exacciones ó extracciones de los efectos que se reclaman, ó habiendo noticia positiva de ellos;

2º Si habiéndolos presenciado ó tenido noticia positiva de ellos, no determinaren la época ó tiempo y la persona ó personas que el cuerpo de tropas por quienes se hicieron;

3º Si no especificaren las cosas reclamadas expresado su número á lo menos aproximadamente;

Art. 15. Si existen las autoridades ó jefes por quienes ó de cuya ó den se declara, que se hicieron las exacciones, los comisionados que las efectuaron, y cualesquiera otras personas que se digan haber presenciado el hecho; evaluará el Juez todas las citas conducentes á la averiguación de la verdad ó por certificaciones juradas de los que tengan autoridad para darlas ó por declaraciones. Con estos objetos, se les citará, y si faltaren los testigos, sobre los puntos expresados aunque no haya indicación anterior acerca de ellos.

Art. 16. Si no interpusiere reclamación ó no contribucion forzosa impuesta por ley preexistente, y repartido por competente autoridad entre los habitantes de un pueblo ocupado por tropas;

Art. 17. Si se abren ó no que los reclamantes han sido satisfechos en todo ó en parte de la deuda que trata de comprobar;

Art. 18. Si las exacciones se invirtieron en el sostenimiento del ejército ó en otros usos públicos.

Art. 19. En los casos 1º y 2º del artículo anterior, no tendrá lugar la reclamación, siempre que en el segundo caso el pago haya sido total; pero en el tercero de mala inversión de las exacciones, no perjudicará al derecho del acreedor contra la hacienda nacional, siempre que hayan sido hechos por autoridad competente ó por sus cuerpos de tropas ó partidas de que habla el inciso 2º del artículo 2º quedando expedita la acción fiscal contra el empleado ó comisionado que malversó la exacción.

Art. 20. El valor de los ganados, caballos y demas efectos que se hayan vendido ó peridos en servicio del Estado, así como el que tuvieron al tiempo de su entrega, á no ser que se hubiere convenido en un precio determinado, ó que se conociere bien el de la especie en general, haciendo su estimación según el tiempo y el lugar en que se hayan verificado los suplementos.

Art. 21. Al Juez de hacienda, ante el cual se han instruido las pruebas supletorias, corresponde la calificación del crédito que se reclama en juicio contradictorio.

Art. 22. Esta disposición no quita ó

debe que tienen las autoridades de las parroquias para devolver á sus respectivos dueños, los muebles ó animales que se reclaman, como extraídos por algún militar en comisión ó agente del Gobierno, antes de que se consuma la pérdida de dichos bienes.

Art. 23. De la sentencia pronunciada por el Juez Letrado de hacienda en los casos de esta ley, habrá lugar de apelación para ante los tribunales respectivos; mas si la sentencia no fuere apelada por el Agente fiscal, ó por los que se han subrogado por pariter, arreglada, se consiguiente al Tribunal, siempre que por ella se declare con responsabilidad á la hacienda nacional; y desde entonces la causa seguirá el mismo curso que las demas de hacienda, conforme á la ley.

Art. 24. El actor que, maliciosamente hubiese reclamado cantidades indebidas, será condenado en costas y castigado con la pena de falsario, si hubiere producido documentos falsos, y con la de ladrón público, si en virtud de ellos se hubiere obtenido el pago de la supesta, dando por perdido á demas lo que legítimamente le sea adeudado.

Art. 25. Los que dieren certificaciones de créditos indebidos, ó los testigos que declaren falsamente en favor de los acreedores, serán unos y otros responsables de los daños y perjuicios que hubieren causado á la Hacienda nacional, pero en el caso de haberse evitado el perjuicio que pudo ocasionarse sea cual fuere, se les impondrá una multa de cincuenta á quinientos pesos, y en defecto de esta por no tener con que satisfacerla, se les dará á los culpados á un arresto de tres años á los culpados, sin perjuicio en ambos casos de la pena que tenga impuesta la ley á este crimen de falsedad.

Art. 26. Los Jueces Letrados de hacienda, los escribanos, los agentes fiscales, ó los tesoreros ó colectores, en los casos de esta ley, que cometieren á los tribunales de justicia que intervinieren como se previene por la presente ley en estas causas de crédito, son tambien responsables á los daños y perjuicios que se frotgen á la Hacienda nacional, por su omisión ó connivencia ó malicia, debiendo sufrir además cada uno de ellos una multa de cincuenta á quinientos pesos, sin perjuicio de las penas establecidas por las leyes, para exigirles su responsabilidad.

Art. 27. Los autos concluidos y ejecutoriados se entregarán á los acreedores, (dejando copias legalizadas de las sentencias) para que ocurran á las respectivas oficinas de hacienda con el objeto de obtener las liquidaciones, las cuales se practicarán en todo con arreglo á la presente ley.

Art. 28. Todos los acreedores de la República de que habla el artículo 1º declararán sus reclamos dentro de los sesenta días siguientes desde la promulgación de la presente ley; mas los que en adelante tuvieren que reclamar por acciones nacidas después de la publicación de esta ley, deberán hacerlo dentro de un año, igualmente perentorio; que se contará desde que tuvo lugar el daño por cualquier clase de causas que ocurrieren, ó desde que se declarara extinguido el derecho de obtenerlas, si no admitiere reclamo alguno en ningún tiempo.

Art. 29. Ningún individuo que directa ó indirectamente hubiere tomado ó tomare parte en las revoluciones ó invasiones que han tenido ó tuvieron lugar, contra la nacionalidad de la República, ó que la hayan combatido ó combatieren, tendrá derecho á ser indemnizado, de los daños y perjuicios que por este motivo hubiere sufrido ó sufriere, siempre que su criminalidad sea notoria, ó resulte judicialmente declarada.

Art. 30. A los acreedores ausentes en servicio de la República, se les proroga por seis meses el plazo designado en el artículo 24.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su ejecución y cumplimiento.

Dada en la sala de Sesiones en Guayaquil, á 24 de setiembre de 1892—

El de la libertad.—El Presidente de la Asamblea, Pedro Montoya.—El Secretario, Pedro Fernán Cevallos.—El Secretario, Pablo Bustamante.

Casa del Gobierno en Guayaquil, á 27 de setiembre de 1892—

El Secretario de la nacionalidad de la República, El Secretario interino en el despacho del Interior, Javier Espinosa.

Es copia.—El oficial mayor, José Letamendi.

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia del Guayas.—Guayaquil, junio 2 de 1895.

Al H. señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda.

Me honro de acompañar á US. II. el presente conocimiento del Imprenta del Gobierno al estado que demuestra la recaudación fiscal del diezmo en la segunda quincena de mayo próximo pasado.

Diezmos de caeca de la Gruesa colectados en la 2ª quincena del mes de mayo de 1875.

Table with 4 columns: FECHA, INTRODUCTORES, COMPROBADORES, NÚMEROS, DÍEZMOS. Lists names and amounts for various individuals and companies.

Table with 2 columns: Name and Amount. Lists names such as Teresa Alvarez, Narciso Naranjo, Domingo Santana, etc., with corresponding numerical values.

Table with 2 columns: Name and Amount. Lists names such as José Ignacio Piedrahita, Manuel Orrantia, Carlos L. Caamaño, etc., with corresponding numerical values.

OBRAS PUBLICAS.
República del Ecuador.—Gobernación de la provincia.—Emeraldas, 4 de mayo de 1875.
Al señor Ministro de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas...

RESUMEN.
quincea. £ 1220.36
id. " 1478.91
Total: 2699.31

Diezmos de cacao de Machala colectados en la 2ª 1/2 del mes de mayo de 1875.

Table with 4 columns: FECHA, INTRODUCIDORES, COMPRADORES, NÚMOS DIEZMOS. Lists dates, names of producers and buyers, and quantities of cacao.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda y obras públicas.—Quito, junio 9 de 1875.
Al señor Gobernador de la provincia de Guayaquil...

Table with 2 columns: FECHAS and Amounts. Lists specific dates and their corresponding values.

COMPARTES.
Censo de Arriba 1/2 del mes de Mayo de 1875.
Censo de Machala 1/2 del mes de Mayo de 1875.

tiempo que ese poder está en el fero...

Queda así contestada la comunicación...

Diés guarde a U.S.—José Javier Equi...

Son copias.—El Subsecretario, Vicente...

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

9

República del Ecuador.—Comandancia...

Al H. señor Ministro de Estado en el...

Señor.—El señor capitán de este puer...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

reunidos en su seno a sus notables miembros...

Los clubs, que en las ciudades se encuentran...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

tienen a ese número, no podrá sorprenderle...

Como se pierdo por la falta de esas...

Para orgullo de la nación francesa, se...

Limitaciones sólo a una observación, ella...

Se no dirá que así sea todo, pero en...

Conservable terquedad revelaría quien...

Y no se diga que la falta de matrimonios...

Y no se diga que la falta de matrimonios...

Y no se diga que la falta de matrimonios...

Y no se diga que la falta de matrimonios...

Y no se diga que la falta de matrimonios...

Y no se diga que la falta de matrimonios...

Y no se diga que la falta de matrimonios...

Y no se diga que la falta de matrimonios...

Y no se diga que la falta de matrimonios...

Y no se diga que la falta de matrimonios...

Y no se diga que la falta de matrimonios...

Y no se diga que la falta de matrimonios...

Y no se diga que la falta de matrimonios...

Y no se diga que la falta de matrimonios...

Y no se diga que la falta de matrimonios...

Y no se diga que la falta de matrimonios...

Y no se diga que la falta de matrimonios...

Y no es este el menor de los inconvenientes...

No hemos querido tratar punto tan importante...

El Consol General y Chargé d'Affaires de...

Caprichos de las modas.

Siempre la moda fué de la moda; quiero...

Planean algunos que la variación de las...

La moda se la hecho un dueño tirano, y...

Y ha muchos días que se escribió el...

La mayor tiranía de la moda es haber...

Se vende un terreno con una casa y tejaz...

Se trata de vender la antigua casa de la...

Se vende un terreno con una casa y tejaz...

Se trata de vender la antigua casa de la...

Se vende un terreno con una casa y tejaz...

Se trata de vender la antigua casa de la...

Se vende un terreno con una casa y tejaz...

Se trata de vender la antigua casa de la...

Se vende un terreno con una casa y tejaz...

Se trata de vender la antigua casa de la...

Se vende un terreno con una casa y tejaz...

Se trata de vender la antigua casa de la...

Se vende un terreno con una casa y tejaz...

Se trata de vender la antigua casa de la...

moda en los hombres las piernas muy capri...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

Señor.—Tengo el honor de dirigirme...

NO OFICIAL

10

El club y la familia.

(Antes de cada lectura interesa a todos).

Nuestras antiguas y peculiaridades...

Nuestras antiguas y peculiaridades...

Nuestras antiguas y peculiaridades...

Nuestras antiguas y peculiaridades...

Nuestras antiguas y peculiaridades...

Nuestras antiguas y peculiaridades...

Nuestras antiguas y peculiaridades...

Nuestras antiguas y peculiaridades...

Nuestras antiguas y peculiaridades...

Nuestras antiguas y peculiaridades...

Nuestras antiguas y peculiaridades...

Nuestras antiguas y peculiaridades...

Nuestras antiguas y peculiaridades...

Nuestras antiguas y peculiaridades...

Nuestras antiguas y peculiaridades...

Nuestras antiguas y peculiaridades...

Nuestras antiguas y peculiaridades...

Nuestras antiguas y peculiaridades...

ESPECIALIDADES

DE LA

FARMACIA GENEAU

Sucessor de J. DAL PIAZ

275, RUE SAINT-HONORE, PARIS

NEURALGICAS, JAQUEAS, DOLORES DE UTERO...

NEURALGICAS, JAQUEAS, DOLORES DE UTERO...

NEURALGICAS, JAQUEAS, DOLORES DE UTERO...

NEURALGICAS, JAQUEAS, DOLORES DE UTERO...

NEURALGICAS, JAQUEAS, DOLORES DE UTERO...

NEURALGICAS, JAQUEAS, DOLORES DE UTERO...

NEURALGICAS, JAQUEAS, DOLORES DE UTERO...

NEURALGICAS, JAQUEAS, DOLORES DE UTERO...

NEURALGICAS, JAQUEAS, DOLORES DE UTERO...

NEURALGICAS, JAQUEAS, DOLORES DE UTERO...

NEURALGICAS, JAQUEAS, DOLORES DE UTERO...

NEURALGICAS, JAQUEAS, DOLORES DE UTERO...

NEURALGICAS, JAQUEAS, DOLORES DE UTERO...

NEURALGICAS, JAQUEAS, DOLORES DE UTERO...

NEURALGICAS, JAQUEAS, DOLORES DE UTERO...

NEURALGICAS, JAQUEAS, DOLORES DE UTERO...